

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

11 00 14 00 30 13 **2022-0725**

Al momento de resolver sobre la admisibilidad de la demanda, se advierte que de conformidad con el numeral 1° del artículo 26 del Código General del proceso, este juzgado no es competente para conocerla en razón de la cuantía.

Regla el parágrafo del artículo 17 del CGP, que cuando en el lugar exista Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, a este le serán repartidas las demandas contenciosas de mínima cuantía, esto es, cuyas pretensiones patrimoniales a la fecha de presentación de la demanda sean inferiores a 40 SMMLV.

En el caso analizado, las pretensiones al momento de presentación de la demanda ascienden a la suma de **\$7.872.000 pesos** valor que no supera cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv). En consecuencia, se dispone:

1.- RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA** promovida por **MARIA CRISTINA GARZÓN SANTAMARIA** contra **DIEGO FERNANDO GARCIA TAFUR Y LEVISON MANUEL LOPEZ FUENTES**, por falta de competencia factor cuantía.

2.- REMITIR el expediente a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad. Oficiese a través de la Oficina de reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

rso.

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>48</u> Hoy <u>24/08/2022</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario</p>
